



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

24 JUL 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1295

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ROSALIA CRUZ
**Demandado : GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ – DEPARTAMENTO
DEL CAQUETÁ – FONDO DE PENSIONES
TERRITORIAL**
Radicación : 18001-33-33-001-2014-00283-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (fl. 396, C. Principal 2), y atendiendo que mediante auto del 30 de octubre de 2018 se designó al doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ como Curador *Ad litem* dentro del presente asunto, quien posteriormente a través de escrito visible a folio 395 del cuaderno principal No. 2 manifestó la no aceptación de tal designación, el Despacho se permite relevarlo y, en su lugar, designar a la doctora SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO. Notifíquese por secretaría en los términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 24 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 764

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : EIDER REYES OROZCO Y OTROS
Demandado : GOBERNACIÓN DEL CAQUETA –
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ E.S.P. S.A. Y
OTRO
Radicación : 18001-33-33-001-2019-00041-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Reparación Directa, promovida por los señores NOLBERTO BULLA, OLGA PLAZAS ANTURI, EIDER ANDRES REYES OROZCO y ARLEIDA OROZCO PLAZAS, quien obra en nombre y representación de los menores NOLBER ARLEY BULLA OROZCO, MAIDY LISBETH BULLA OROZCO y DEISY YURLADY BULLA OROZCO contra el DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ E.S.P. S.A. y la EMPRESA INGSA S.A.S., reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda al DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, a la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ E.S.P. S.A., a la EMPRESA INGSA S.A.S., al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado pro el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA, la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, CORRER TRASLADO a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta días de conformidad a lo establecido en el art. 1742 del CPAPCA.

CUARTO: ORDÉNESE al DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ E.S.P. S.A. y la EMPRESA INGSA S.A.S., allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor WILMAR BALLEEN LOSADA, como apoderado principal, y, al doctor EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

A.R.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JUAN CARLOS PAI CASTRO
Demandado : MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ
Radicación : 18001-33-33-001-2019-00246-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor JUAN CARLOS PAI CASTRO, a través de apoderada judicial, contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda al MUNICIPIO DE FLORENCIA -CAQUETÁ, al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado pro el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA, la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: ORDÉNESE al MUNICIPIO DE FLORENCIA -CAQUETÁ, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la doctora DIANA LORENA RAMOS LOZANO, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

24 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 732

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00346-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE BENILDO PAEZ CASTELLANOS
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 140 C.P.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 30 de enero de 2019 (fls. 121- 124 C.P.1), el Despacho PONE en conocimiento de las partes la prueba recaudada fuera de audiencia consistente en el memorando No. 690-062 de fecha 01 de marzo de 2019 (fls. 134- 135 C.P.1), emitido por la Caja de Retiro de las FF. MM., el oficio MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 de fecha 14 de marzo de 2019 (fls. 137-139 C.P.1), de la dirección de personal del Ejército Nacional y el oficio MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 de fecha 20 de mayo de 2019 visto a folios (141 - 145 C.P.1), emitido por la dirección de personal del Ejército Nacional.

En firme ésta providencia, se ORDENA correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

L.M.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

24 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 733

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00271-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MICAELA CLAROS VALDERRAMA
Demandado: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 124 C.P.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 26 de febrero de 2019 (fls. 92-95 C.P.1), el Despacho PONE en conocimiento de las partes la prueba recaudada fuera de audiencia consistente en el oficio BZ-2019_2937306_2019_3318099 de fecha 12 de marzo de 2019 (fls. 103-115 C.P.1), emitido por COLPENSIONES y el oficio No. S-2019-013018 / ARGEN-GRICO-12.8 de fecha 28 de marzo de 2019 (fls. 116-123 C.P.1), de la secretaría general de la Policía Nacional.

En firme ésta providencia, se ORDENA correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 24 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 734

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01022-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS JOHNATAN GARCES
Demandado: LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 100 C.P.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 23 de enero de 2019 (fls. 91-94 C.P.1), el Despacho PONE en conocimiento de las partes la prueba recaudada fuera de audiencia consistente en el oficio MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.10 de fecha 15 de febrero de 2019 (fl. 97 C.P.1), emitido por la dirección de personal del Ejército Nacional y el oficio MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 de fecha 18 de febrero de 2019 (fls. 98-99 C.P.1), de la dirección de personal del Ejército Nacional.

En firme ésta providencia, se ORDENA correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

L.M.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

24 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 735

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00491-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LEIDY KARINA COLLAZOS VELASCO
Demandado: E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 124 C.P.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 27 de noviembre de 2018 (fls. 75-79 C.P.1), el Despacho PONE en conocimiento de las partes la prueba recaudada fuera de audiencia consistente en el oficio 201904000097322 de fecha 8 de abril de 2019 (fl. 82 - 123 C.P.1), emitido por la E.S.E. RAFAEL POVEDA.

En firme ésta providencia, se ORDENA correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

L.M.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 24 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 731

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00129-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE MARIO NARVAEZ BULA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 765 C.P.4), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 6 de marzo de 2019 (fls. 735-741 C.P.4), el Despacho PONE en conocimiento de las partes la prueba recaudada fuera de audiencia consistente en el oficio No. S-2019-019871/ARSAN-JEFAT-3.1 de fecha 9 de abril de 2019 visto a folios (752 a 754 C.P.4), emitido por la dirección de sanidad de la Policía Nacional.

En firme ésta providencia, se ORDENA correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

L.M.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 24 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1280

Radicación : 18001-33-33-001-2019-00518-00
Medio de control : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Demandante : JUAN CAMILO LÓPEZ GUERRO
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue en medio magnético (CD) formato PDF y versión Windows 2003, la demanda y sus anexos.

República de Colombia

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 24 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 762

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00797-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAMIRO MUÑOZ SUAREZ
Demandado: NACIÓN RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 186 C.P.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 11 de octubre de 2018 (fls. 154-157 C.P.1), el Despacho PONE en conocimiento de las partes la prueba recaudada fuera de audiencia consistente en el oficio No. CAFLO-19-287 de fecha 4 de abril de 2019 visto a folios (162 a 185 C.P.1), emitido por el Director Administrativo de la Rama Judicial Florencia.

En firme ésta providencia, se ORDENA correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 24 JUL 2019

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARIA DE LA CRUZ GUTIERREZ HERRERA
Demandado : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
Radicación : 18001-33-33-001-2015-00257-00

Continuando con el trámite de estas diligencias y conforme a la constancia secretarial que antecede (fl.192 C.P.), se designa al doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO, abogado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, como *curador ad litem* del señor LUIS ALFONSO HIGUITA HIDALGO. Notifíquesele de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

A.R.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 24 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1294

Radicación : 18001-33-33-001-2016-00826-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : GUSTAVO ADOLFO ORTEGA REINOSO Y OTROS
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO

En virtud de la constancia que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 24 JUL 2019

Auto Sustanciación No. 1290

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00710-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ GRACIANO RAMÍREZ QUITORA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Para dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la parte demandada, CREMIL, cítese a las partes a audiencia de conciliación a celebrarse el día veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia,

[Faint, illegible text]

Auto Sustanciación No. 1270

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00482-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSÉ FABIÁN VALLEJO CASTAÑO Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Para dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., pre-vio a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la parte demandada, Departamento del Caquetá, cítese a las partes a audiencia de conciliación a celebrarse el día veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 24 JUL 2019

Auto Sustanciación No. 1289

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00541-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARINA PLAZAS DE RESTREPO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG

En virtud a que la audiencia de conciliación programada para el 19 de julio del presente año, no se pudo llevar a cabo, por cuanto, la suscrita se encontraba en una jornada de capacitación y para dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa – Fomag, cítese a las partes a audiencia de conciliación a celebrarse el día veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 24 JUL 2019

Auto Interlocutorio N°. 740

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00030-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CECILIA REYES LOSADA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora² de aclarar el numeral primero de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 14 de junio de 2019³, dentro del presente asunto, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Pretende el profesional del derecho que se corrija el numeral primero de la sentencia citada en el cual se resolvió “*Declarar no probadas las excepciones de inexistencia de la obligación demandada y la ausencia de vicios en el acto administrativo demandado (...)*” en razón a que lo anterior es contrario a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Comoquiera que le asiste la razón al apoderado de la parte demandada, se dará aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso⁴ que regula lo pertinente a la corrección de errores por cambio de palabras o alteración de estas en las providencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral Primero de la sentencia de fecha 14 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, Caquetá, dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones de ***inexistencia de la obligación demandada y la ausencia de vicios en el acto administrativo demandado***; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado esta providencia en los términos del artículo 201 CPACA, y realizar la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

¹ Fl 125 C. Ppal 1

² Fl 124 C. Ppal 1

³ Fl 117-122 C. Ppal 1

⁴ C.G.P., artículo 286: **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Resalta el Despacho)



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 24 JUL 2019

Auto Interlocutorio N°. 739

Radicación : 18001-33-33-001-2016-00156-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : DEIBY ALEXANDER CUBILLOS RINCÓN
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

El apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición en contra del auto del 3 de mayo de 2019 al considerar que el Despacho incurrió en un error de digitación y requirió al Tribunal Administrativo del Tolima el proceso radicado 2014-00143-00, cuando el requerido era el expediente con radicado 2015-00143-00.

Aunado a lo anterior, señala que este allegó la sentencia correspondiente al radicado 2015-00143-00 y solicita que sea tenida en cuenta para fallar, sin embargo, si a la misma no se le da el valor correspondiente, requiere se oficie para que sea allegado el expediente correcto.

Ante lo expuesto, observa el Despacho que a folio 125 del cuaderno principal el accionante en su escrito de demanda requirió el expediente 2014-143, razón por la cual, se decretó la prueba y se libraron los oficios de esa manera.

Ahora bien, el accionante mediante escrito radicado el 31 de agosto de 2018 solicitó se hiciera la corrección y allegó el fallo judicial emitido dentro del radicado 2015-143, no obstante, el Despacho en auto del 3 de mayo de 2019 corrió traslado del "expediente radicado con el No. 2014-00143 (...) (Fls.216-233)".

Así las cosas, considera el Despacho que si bien se señaló un radicado equivocado, los folios que se pusieron en conocimiento para tener como prueba fueron los correspondientes al fallo allegado por la parte actora, es decir, se decidió tener como prueba la sentencia del 28 de julio de 2016 expedida por el Tribunal Administrativo del Tolima, tal y como lo requiere el apoderado de la parte accionante en el recurso de reposición, por tanto, no hay lugar a reponer el auto recurrido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto del 3 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se controlen los términos para presentar alegatos de conclusión.

TERCERO.- Notifíquese por Estado esta providencia, y remítase copia del mismo al correo electrónico de las partes, si existiere.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 24 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1281

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00240-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ORLANDO BARRAGAN BARRAGAN
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG

El Despacho **SEÑALA** para el día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.); como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 24 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1282

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00100-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho **SEÑALA** para el día catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las cinco y treinta de la tarde (05:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 24 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1274

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00495-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : WALTON EMILIO PALACIOS MENA
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG

El Despacho **SEÑALA** para el día dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 24 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1275

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00651-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : BLANCA MYRIAN MORENO ALARCÓN
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG

El Despacho **SEÑALA** para el día dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 24 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1276

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00644-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARIA ISABEL LÓPEZ BETANCOURT
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG

El Despacho **SEÑALA** para el día dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia – Caquetá, 24 JUL 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-001-2015-00796-00
DEMANDANTE : COFEMA S.A NIT. 891190218-5
DEMANDADO : CORPOAMAZONIA TERRITORIAL CAQUETÁ.
ASUNTO : SUSPENDE PROCESO
AUTO No. : A.I. 07 - 730

La abogada DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO, en calidad de apoderada de LA COMPAÑÍA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETÁ S.A – COFEMA S.A, coadyuvada por el abogado JORGE DAVID CASTRIÑÓN FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.805.370 y portador de la T. P. No. 223.952 del C. S de la J, a quien el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 606 del cuaderno principal No. 3, presentan *“solicitud de suspensión del proceso de la referencia, debido a que las partes intervinientes adelantan conversaciones y solicitud de terminación del proceso, por lo que ponemos de presente ante su Despacho la solicitud de suspensión del proceso por el termino de tres (03) meses, termino para adelantar gestiones y trámites pertinente ante descrito”*(sic).

El artículo 161 del CGP, consagra la posibilidad de suspender el proceso cuando las partes lo pidan de mutuo acuerdo. El tenor literal es el siguiente:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(...)

Teniendo en cuenta que ambas partes solicitaron la suspensión y atendiendo que la norma habilita al director del proceso para decretarla, es procedente suspender el presente proceso por el término de tres (3) meses, los cuales se empezaran a contar al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia. Una vez vencido dicho término, ingrese el proceso a despacho para lo pertinente.

Así las cosas, la suscrita Jueza,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado JORGE DAVID CASTRIÑON FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.805.370 y portador de la T. P. No. 223.952 del C. S de la J, para actuar como apoderado judicial de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 606 del cuaderno principal No. 3

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del proceso por el término de tres (3) eses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: Una vez vencido dicho término, por Secretaría, ingresar el proceso a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza